



Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00238-00
Demandante	Fadesa de Colombia SAS
Demandado	DIAN
Auto sustanciación No.	251
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

La sentencia de este proceso fue dictada el 18 de diciembre de 2020.

Fue notificada el 28 de mayo de 2021, después de que se advirtió por parte de secretaria del Despacho que había realizado erróneamente una notificación anterior.

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 11 de junio de 2021¹, el apoderado de la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia que concedió pretensiones de la demanda.

De otra parte, la apoderada de la sociedad demandante presentó recurso de apelación contra un aspecto de la sentencia de 18 de diciembre de 2020, en escrito presentado el 15 de junio del año en curso².

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ Documento 45.

² Documento 47.





2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”.

En el presente caso, los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia fueron presentados oportunamente y sustentados en debida forma, por lo cual este Despacho los concederá en el efecto suspensivo, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que los decida.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada, contra la sentencia del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccee70f5b3245ff29b5c6a18a1526c8b148d508ca2170a26d75698bb27a296cf
Documento generado en 13/09/2021 03:33:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

